MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN NO. 000013 14 ABR 2016

QUE DISPONE DE CARÁCTER OBLIGATORIO LA NOTIFICACION DE LOS CASOS DE GUILLAIN BARRÉ, MICROCEFALIAS Y OTRAS ANOMALÍAS CONGÉNITAS RELACIONADAS CON LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR VIRUS ZIKA, POR PARTEDE TODA LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de salud Publica y Asistencia social y sus Expresiones territoriales, locales y Técnicas. Esta Rectoría entendida como la capacidad política del ministerio de salud Publica , de máxima autoridad nacional en aspectos de Salud , para regular la producción social de la salud , dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias , concertar intereses , movilizar recursos de toda índole , vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud , para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud .

CONSIDERANDO: Que los y las Ministras y Ministros podrán dictar disposiciones y reglamentaciones de carácter interno sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con la constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la Salud integral, en consecuencia el Estado debe velar por la protección de la salud de todos y todas las personas.

CONSIDERANDO: Que la infección por Virus Zika es trasmitida por la picadura de mosquito del Genero AEDES, y que su presentación clínica se caracteriza por exantema maculo - papular que puede estar acompañado de fiebre moderada, artritis o artralgia pasajera (principalmente de articulaciones pequeñas de mano y pies) hiperemia conjuntival o conjuntivitis bilateral y síntomas inespecíficos como mialgia, cansancio y dolor de cabeza.

CONSIDERANDO: Que la enfermedad por virus Zika evoluciona sin complicaciones graves y las tasas de hospitalizaciones son bajas, sin embargo, en la medida que evoluciona la epidemia que afecta a varios países de la región de las Américas, hay mayor disponibilidad de evidencias científicas que sugiere una relación de la infección por este virus y el incremento inusual de casos de Síndrome de Guillain Barré, así como de casos microcefalia y otras malformaciones neurológicas en recién nacidos hijos de madres que fueron infectadas en los primeros meses del embarazo.

CONSIDERANDO: Que el 1 de febrero del 2016 se llevó a cabo la primera reunión del Comité de Emergencia sobre el virus del Zika y el aumento de los trastornos neurológicos y

las malformaciones congénitas, en la que el Comité del Reglamento Sanitario Internacional (2005), recomendó que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el conglomerado reciente de casos de microcefalia y otros trastornos neurológicos notificados en el Brasil, después de un conglomerado similar en la Polinesia francesa en el 2014.

CONSIDERANDO: Que la segunda reunión del Comité de Emergencia convocado por la Directora General en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005) (RSI 2005) se celebró el 8 de marzo del 2016. Entre las recomendaciones expuso que debe:

a. Mejorarse la vigilancia de la infección por el virus del Zika y su notificación por medio de la difusión de las definiciones de casos y los medios de diagnóstico estándares en las zonas de transmisión.
b. Intensificarse la investigación en torno a la relación entre los nuevos conglomerados de casos de microcefalia y otros trastornos neurológicos, incluido el síndrome de Guillain-Barré, y el virus de Zika.
c. Las autoridades nacionales deben garantizar la notificación oportuna y el intercambio rápido de información de importancia para la salud pública con respecto a esta ESPII.
d. Los datos clínicos, virológicos y epidemiológicos relacionados con las mayores tasas de microcefalia o síndrome de Guillain-Barré y la transmisión del virus del Zika deben enviarse rápidamente a la Organización Mundial de la Salud para facilitar la comprensión internacional de estos eventos, guiar el apoyo internacional a las iniciativas de control, y priorizar una mayor investigación y desarrollo de productos.

CONSIDERANDO: Que la enfermedad del virus Zika es nueva en el país y se ha establecido la vigilancia de la misma y sus complicaciones en el Plan de preparación y respuesta frente a brotes de infección por Zikavirus.

VISTA: La Constitución Dominicana, de fecha 26 de enero 2010.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001y sus reglamentos.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha 14 de agosto del 2012.

VISTO: El Decreto No. 309-07 que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, con el objeto de regular el manejo epidemiológico de enfermedades y eventos de importancia para la salud pública dominicana de fecha 13 de julio del 2007.

000013 14 ABR 2016

VISTO: El Decreto No.7-16 en el que instruye la movilización de recursos del Estado con carácter de emergencia para impulsar el desarrollo de acciones de vigilancia, prevención y control contra enfermedades transmitidas por el Mosquito Aedes Aegypti: Dengue, Chinkunguya y fiebre por Zikavirus de fecha 23 de enero del 2016.

VISTO: El Plan de preparación y respuesta frente a brotes de infección por Zikavirus, así como la Directiva No. 001 del 2015 en la que se instruye las acciones para la vigilancia en salud pública, prevención y control de este evento en el territorio dominicano.

VISTA: La Directiva No. 0002 de 2015 (Anexo 1) para los proveedores de Salud donde se trazan las pautas para el diagnóstico y manejo de casos sospechosos de enfermedad por virus Zika.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se dispone la notificación obligatoria, de los casos Síndrome de Guillain Barré, Microcefalia, anomalías congénitas relacionadas con la infección del virus Zika, de parte de los servicios públicos y privados, de modo que se pueda establecer línea de base, que permita dimensionar dicha complicación. A tales fines se aplicaran los procedimientos definidos en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

SEGUNDO: Se dispone el uso obligatorio de instrumentos estandarizados para la medición del perímetro cefálico de los recién nacidos en las 24 primeras horas del nacimiento, así como el uso de las curvas y tablas de referencia para la interpretación de esta medida con base a la edad gestacional y sexo; y que han sido establecidas por la Organización Panamericana/Organización Mundial de la Salud en el contexto de la epidemia de la enfermedad por virus Zika.

TERCERO: Se instruye la investigación epidemiológica y toma de muestra para estudios moleculares PCR/TR, en las mujeres embarazadas que presenten la infección en las primeras 24 semanas de gestación, personas con Síndrome Guillain Barré y los recién nacidos con microcefalia y otras anomalías neurológicas presentadas al nacer, con el objetivo de poder establecer o descartar la relación de estas complicaciones con la infección por virus Zika, en términos epidemiológicos, sin afectar la oportunidad y pertinencia de la atención clínica que requiera cada caso.

CUARTO: Las muestras de especímenes biológicos en casos sospechosos (sangre, orina o liquido cefalorraquídeo según sea el caso) deben ser tomadas en las poblaciones antes expuestas, considerando la presentación clínica de la complicación y enviadas al

000013 14 ABR 2016

Laboratorio Nacional de Salud Pública Dr. Defilló, aplicándose las instrucciones y plazos que han establecidos esta dependencia para los fines.

QUINTO: Se mantienen vigentes los procedimientos de vigilancia de la Poliomielitis, mediante la notificación, investigación y toma de muestra de heces en todos los casos de parálisis flácida que se presente en la población menor de 15 años.

SEXTO: Las 29 Direcciones Provinciales de Salud y las 11 Direcciones de Áreas de Salud del Distrito Nacional, Santo Domingo y Santiago, representan las entidades desconcentradas responsable de coordinar todos estos procesos con los servicios de salud públicos y privados ubicados en sus correspondientes jurisdicciones.

SEPTIMO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional de éste Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el contenido de la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de ABRIL del año dos mil dieciséis (2016).

DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social.